



cada 0'25 de peseta del valor de la extra-
 da, 2' 50-
 Cada día de función en cafés contantes - 5- "
 20., en Circo de gallos, - - - - - 2- 50.
 Cada día de función de cualquier otro es-
 pectáculo, 2- "

Tarifa de Baños. - B.

Licencia para casas de baños con pilas, al año, 40- "
 20. para casas de baños, en balnearios, 20- "
 20. para establecer baños en acequias, 10- "

Nota. - Los establecimientos referidos que se hallen comprendidos en las tarifas de la contribución industrial correspondiente al Estado, pagarán las cuotas fijas indicadas, sin exceder de la H.^a parte de su respectiva contribución; excediendo, sólo pagarán el 25 por % de su contribución respectiva.

Exceptuando el caso de que utilicen exclusivamente aguas del dominio privado, que entonces la cuota del arbitrio no podrá exceder del 5 % de su contribución.

Tarifa de Carteles. - G.

Por cada anuncio ó cartel, que no pase del tamaño de dos pliegos, " - 10
 20., pasando de dos pliegos, " - 25.

Tarifa de Obras. - H.

Licencias para la construcción ó res-